



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

## **Diputada Susana Bermúdez Cano**

Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
Presente.

La presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria del 10 de agosto del año en curso, remitió para opinión en materia de Igualdad de Género, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

Con fundamento en los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión para la Igualdad de Género formula opinión en relación con la iniciativa señalada en el párrafo que antecede en los siguientes términos:

### **Objeto de la iniciativa.**

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante la Asamblea, la iniciativa referida en el preámbulo del presente curso; tiene por objeto armonizar la Ley de Responsabilidades Administrativas con lo estipulado en la Ley General, en los supuestos de que la persona servidora pública incurra en abuso de funciones, a través de ejercer atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, realice o induzca actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas; así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

Coincidimos con los argumentos vertidos en la exposición de motivos al señalar:

«...»

*«... Es en la CEDAW que se configuran los cimientos para generar medidas que estimulen la igualdad entre hombres y mujeres asegurando la igualdad de oportunidades en la vida política y pública de forma que el efectivo goce de los derechos humanos sea una realidad que no distinga entre mujeres y hombres.*

*Con la adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos, como el tratado marco de protección de los derechos humanos, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (conocida como Convención de Belém Do Pará). Se establece el primer tratado internacional que aborda exclusivamente al tema de la violencia contra las mujeres y reconoce todas las formas de violencia contra la mujer que incluyen tanto en el ámbito público como en el privado como una violación a los derechos humanos.*

*En México, con la reforma constitucional de 2011, se elevaron a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México. Esta reforma cambió el paradigma en el derecho nacional, al dar el mismo peso a los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por nuestro país y aquellos establecidos en nuestra Constitución.*

*Estableciendo de esta manera, un cambio cualitativo importante que ubica a las personas en el centro de las preocupaciones e intereses del Estado. Por ello, con el establecimiento de la paridad a nivel constitucional y el reconocimiento a través de la legislación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecen conceptos indispensables para la vida democrática de nuestro país.*

*La participación de las mujeres en la vida política de México y de Guanajuato es cada día mayor, pero se ha visto limitada por la resistencia tanto del sistema social, como político, institucional y económico, con la intención de mantener la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

*asignación de roles sociales que demeritan la participación y la capacidad de las mujeres en la toma de decisiones.*

*A partir del involucramiento de las mujeres en la vida política, se materializaron conductas constitutivas de violencia en razón del género para obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales que alejan a la sociedad del ejercicio de la democracia y la igualdad.*

*Con el inicio de la participación se comenzó menospreciando las capacidades de las mujeres y colocándoles ya sea como suplentes para que no accedieran al cargo, o en calidad de propietarias para que de inmediato dimitieran a favor de sus suplentes, que por supuesto, todos eran hombres; pasando por postularlas en los municipios y distritos perdedores, señalándolas y etiquetándolas como "de relleno" en las listas porque así lo exigía la ley, pero dejando siempre de manifiesto, que se les estaba haciendo "un favor", porque la ley ya obligaba a su postulación.*

*Con la participación de las mujeres en la toma de decisiones se incorpora una visión distinta en la asimilación de los problemas, así como de sus posibles soluciones, incorporando una visión que había sido dejada de lado, propiciando con ello, la toma de decisiones dirigidas hacia la igualdad.*

*Este avance paralelo de la participación de las mujeres en la política y violencia política, ha hecho inminente establecer en la legislación que esta violencia es vigente y así también las consecuencias por su comisión, ya sea a través de la acción o la omisión.*

*A nivel nacional, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas...»*

«...»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

## **I. 2. Evaluación Legislativa.**

Atendiendo lo señalado en el artículo 209 de nuestra Ley Orgánica, las personas iniciantes, relativo a la propuesta *ex ante* de la norma, exponen en sus impactos los siguientes argumentos:

**I) impacto jurídico**, a través de la materialización de la sanción a las conductas que impliquen violencia política en contra de las mujeres por razones de género contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato;

**II) impacto administrativo**, la presente iniciativa no tiene implicaciones de impacto administrativo;

**III) impacto presupuestario**, toda vez que la presente iniciativa no contempla la creación de unidades o dependencias administrativas, no se considera ningún impacto presupuestario;

**IV) impacto social**, el establecimiento de una vía alternativa a la sanción de la violencia política contra las mujeres de las ya establecidas como penal y electoral fortalece el respaldo del Estado en la garantía de la participación política de la ciudadanía, vista esta como elemento indispensable para la consecución de la democracia en el país, donde todas las personas gocen de las mismas oportunidades de acceso a los espacios de toma de decisiones y de participación política, y

**V) impacto de género**: con la reforma propuesta, las condiciones de participación de las mujeres en la vida política y democrática del Estado se fortalecen al contar con una sanción explícita cuando sus derechos se vean vulnerados, construyendo así condiciones igualitarias que permitan ir reduciendo la brecha de género que ha limitado históricamente la intervención de las mujeres en la toma de decisiones que afectan de manera directa su vida, entorno y condiciones, volviéndolas de esta manera parte de activa de su propia historia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

De los impactos aludidos, se desprenden ajustes a la Ley de Responsabilidades administrativas, la cual tiene por objeto establecer las obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación<sup>1</sup>.

### **Opinión de la Comisión**

La propuesta materia del presente análisis, representa un gran avance en el proceso legislativo, denota la Comisión dictaminadora -Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales- un interés en reforzar el andamiaje jurídico en favor de las mujeres servidoras públicas; ello en atención a las constantes violaciones a sus derechos político-electorales.

Las diversas reformas que introducen en nuestro país el concepto de violencia política son recientes, y responden a la necesidad de combatir la impunidad que se presenta ante las violencias cada vez más frecuente en el ámbito político, debido al incremento de la participación de las mujeres y al establecimiento de normas para su integración en la ocupación de cargos públicos.

La Comisión que integramos, durante esta LXV Legislatura, avanza a pasos firmes para lograr reformas integrales para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de Violencia Política contra de las Mujeres en Razón de Género.

---

<sup>1</sup> Exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

Informamos que mediante Decreto 223 -pendiente de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado-, se reformaron los artículos 5 fracción X; y, 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Los tipos de...

**I. a IX.** ...

**X. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por personas servidoras públicas, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**XI. a XVII.** ...

#### ***Formas de expresión***

**Artículo 5 Bis.** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I.** Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

- III.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

- XIII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.»

Resulta necesario visibilizar las reformas referidas en aras de una correcta inclusión en su caso, de la propuesta normativa analizada, la cual se presenta en el siguiente comparativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

<b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>TEXTO VIGENTE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</b>	<b>INICIATIVA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 57.</b> Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; <b>así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>	<p><b>Artículo 57.</b> Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, <b>así como cuando realiza por sí o a través de tercera persona, alguna de las conductas descritas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato como violencia política y sus formas de comisión.</b></p>

Desde la perspectiva de quienes integramos esta Comisión, la propuesta presenta varias áreas de oportunidad sistemáticas y de taxatividad de conformidad con nuestra normativa vigente, ya que derivado de las reformas citadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, el concepto reformado quedó como **Violencia política contra las mujeres en razón de género**; en atención a lo anterior, sugerimos valorar la inclusión de la modificación citada.

Con esta adición, la persona servidora pública deberá responder por la violación a los derechos humanos de las mujeres; supuestos que de aprobarse la iniciativa que aquí analizamos para emitir opinión, también estarían los actos u omisiones, incluida la tolerancia relativos a la violencia política contra las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

mujeres en razón de género, y que de actualizarse la comisión de alguno de ellos por el servidor público o la servidora pública, resultaría en una falta administrativa grave en el abuso de funciones; sin embargo, consideramos necesario que se evalúe hacer la remisión a los artículos que en la Ley de Acceso señala este tipo de formas de comisión, para efecto de darle una mayor certeza a los operadores de las normas, como lo realizado en la Ley General.

El impacto social, de la presente iniciativa es el establecimiento de una vía alternativa a la sanción de la violencia política contra las mujeres de las ya establecidas en materia penal y electoral, lo cual fortalece el respaldo del Estado en la garantía de la participación política de la ciudadanía, vista esta como elemento indispensable para la consecución de la democracia en el país, donde todas las personas gocen de las mismas oportunidades de acceso a los espacios de toma de decisiones y de participación política.

Con el impacto de género de la reforma propuesta, las condiciones de participación de las mujeres en la vida política y democrática del Estado se fortalecen al contar con una sanción explícita cuando sus derechos se vean vulnerados, construyendo así condiciones igualitarias que permitan reducir la brecha de género que ha limitado históricamente la intervención de las mujeres en la toma de decisiones que afectan de manera directa su vida, entorno y condiciones óptimas para su desempeño.

Por lo que consideramos viable la presente iniciativa, pues ello contribuye a lograr sin duda alguna la igualdad sustantiva y además, establece consecuencias para quienes transgredan los derechos político-electorales de las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

Esta iniciativa complementa lo aprobado por esta Comisión sobre la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, y de manera respetuosa, solicitamos a la comisión dictaminadora evalúe la redacción propuesta, toda vez que nos parece que es un poco confusa, ya que al referir las conductas descritas en la Ley de Acceso y posteriormente formas de comisión, podrían entenderse que es lo mismo, en todo caso en el dictamen deberá establecerse si existe diferencia entre ambos conceptos para darle mayor claridad; dicha ley de acceso no habla de conductas, sino de formas de comisión.

Consideramos además, que la iniciativa en estudio es una medida tendiente a alcanzar la igualdad jurídica sustantiva o de hecho entre mujeres y hombres, al pretender incorporar al orden jurídico local un mayor número de supuestos en que puede actualizarse la violencia política contra las mujeres en razón de género, lo que, sin lugar a dudas, permite a los operadores jurídicos y a las mujeres víctimas contar con mayores elementos para identificar ese tipo de violencia y actuar en consecuencia.

Con las anteriores consideraciones damos por concluida la opinión que nos fue encomendada por la presidencia de la Mesa Directiva en relación con la iniciativa señalada en el proemio del presente documento, con fundamento en el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 557/LXV-I

**Guanajuato, Gto., 10 de octubre de 2023**  
**La Comisión para la Igualdad de Género**

**Yulma Rocha Aguilar**  
**Presidenta**

**Dip. Noemí Márquez Márquez**  
**Vocal**

**Dip. Martha Guadalupe Hernández**  
**Camarena**  
**Vocal**

**Dip. Martha Edith Moreno Valencia**  
**Vocal**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**  
**Secretaria**

La presente hoja de firmas corresponde a la opinión en materia de igualdad de género sobre la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.